

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado: 2021-0336**

**Clase: Ejecutivo**

**Asunto: Demanda Acumulada**

Revisados los documentos báculo de la ejecución, observa el Despacho que no cumplen con lo establecido no prestan mérito ejecutivo, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el inciso segundo del artículo 772 del C.G.P. que *“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”*

En el caso bajo estudio pretende la IPS CLINICA MEDICAL S.A.S., el cobro de facturas expedida en virtud a prestación de servicios médicos prestados a pacientes.

De la lectura de los formatos litográficos, se evidencia que el responsable del pago es LIBERTY SEGUROS S.A., sin embargo, dentro del plenario se encuentra ausente el contrato mediante el cual la mencionada sociedad está obligada al pago de esos emolumentos causados por atención a pacientes en la CLINICA MEDICAL S.A.S.

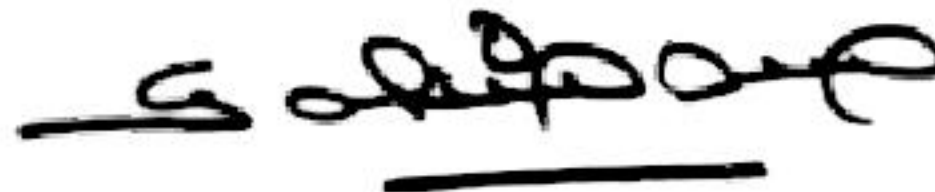
Por otra parte, tampoco se encuentra acreditado que el servicio fue efectivamente a cada uno de los pacientes, conforme lo predica el art. 773 del C.Co. Pues se destaca que, no tiene fecha de cuando se prestó el servicio al paciente, como tampoco en documento anexo.

Como quiera que el título se haya incompleto, pues no se establece prima facie, cual es el vínculo jurídico que obliga a LIBERTY SEGUROS S.A., asumir el pago de cada una de la facturas, pues tampoco hay firma del empleado a cargo del pago delegado por Liberty, se niega la orden de pago solicitada.

Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad desglose.

Develase el expediente al Juzgado 32 Civil Municipal. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**